



REPUBLICA DEL ECUADOR

726

CUANTIA: CAUSA No.

PAPEL: AÑO: 2008

EMPLEADO: C. Iglesias Ref. H. 3954

6- oct-2008

JUZGADO **17** DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUICIO: APROBACION DE PODER

INICIADO EL: 8 SEPTIEMBRE 2008

RECIBIDO EL:

ACTOR: JOSE OLEAS JARAMILLO

DEMANDADO:

DOMICILIOS JUDICIALES

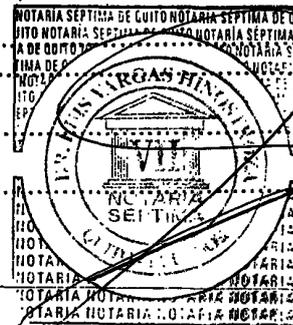
ACTOR: Dr. Heruan Sauteroz

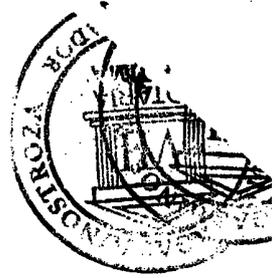
CASILLERO JUDICIAL No. 62

DEMANDADO:

CASILLERO JUDICIAL No.

SAN FRANCISCO DE QUITO D.M. ECUADOR





PROTOCOLIZACION

PODER GENERAL

OTORGADA POR:

RENGEL HOLDINGS INC.

A FAVOR DE:

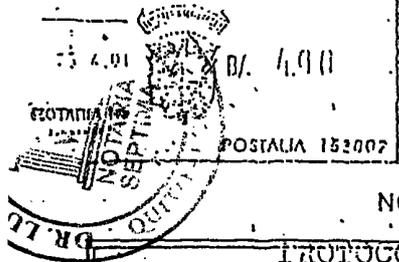
JOSE NEPTALI OLEAS JARAMILLO

CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 2 copias

ESCRITURA No.

lms.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PROTOCOLIZACION 16 MAYO 1999

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE-----

----- (4629) -----

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RENGEL HOLDINGS INC.
REVOCA PODER OTORGADO A FAVOR DE LA DOCTORA SANDRA REED Y OTORGA
Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ
OLEAS.

-----Panamá, 31 de mayo de 1999.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y uno (31) días
del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve
(1999), ante mí, Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público
Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal
número Ocho-Ciento ocho-Cuatrocientos catorce (8-108-414),
compareció personalmente el Licenciado ROY CARLOS DURLING, varón,
mayor de edad, abogado, panameño, casado, con oficinas en el
Edificio Plaza Bancomer, Calle cincuenta (50), Piso dieciséis
(16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número
Ocho-Sesenta y tres-Novecientos noventa y dos (8-63-992). El
Licenciado ROY CARLOS DURLING, comparece en este acto a nombre y
en representación de la sociedad anónima RENGEL HOLDINGS INC.
sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de
la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y
facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en
una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el
día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999),
según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que
compareciente me entrega en este acto para que agrague al
protocolo junto con el presente Instrumento. A fin de justificar
la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancia



Handwritten signature and date: 31 MAY 1999

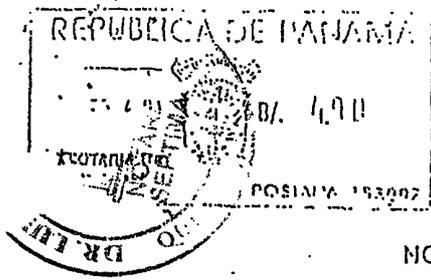


del compareciente y en vista de la Escritura Pública número cinco mil novecientos sesenta y dos (5962) de veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta mil seiscientos noventa y dos (60692), Imagen treinta (30) de primero (1º) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), y con respecto de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, el compareciente actuando como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada RENGEL HOLDINGS INC. expone:-----

Que el poder general otorgado en favor de la Doctora Sandra Reed mediante resolución de la Junta Directiva de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), protocolizado mediante Escritura Pública número nueve mil quinientos cincuenta y tres (9553) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (62453), Imagen cero cero setenta (0070) desde el diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), sea revocado y cancelado.-----

Que a nombre y en representación de la sociedad denominada RENGEL





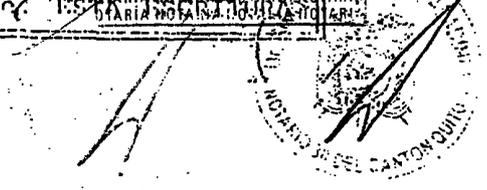
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

2
DS

HOLDINGS INC. debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor JOSÉ OLEAS para que represente con absoluta amplitud a RENGEL HOLDINGS INC., sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercite este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada RENGEL HOLDINGS INC. fechada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami. ---- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este Instrumento: ---- Leída como le fue al compareciente esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales, señores CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos cinco-Quinientos treinta y dos (8-205-532) y MAXIMO MORALES MENDOZA, con cédula personal número Nueve-Veintinueve-Setecientos ochenta y tres (9-29-783), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartieron su aprobación y la firma de constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.





LLEVA EL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE-----

----- (4629) -----

(Fdos.) ROY CARLOS DURLING ---- CAROLINA PINZON -- MAXIMO MORALES
MENDOZA -- Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público
Primero.-----

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENGEL HOLDINGS INC. -

Una sesión de la Junta Directiva de RENGEL HOLDINGS INC. fue
celebrada en Miami, el día 12 del mes de marzo de 1999, conforme
a la renuncia al aviso de convocatoria. ---- Presentes o

representados en la sesión, estuvieron la totalidad de los
miembros de la Junta Directiva, a saber: Señores JOSE OLEAS
JARAMILLO -- CARMEN GARZON MICHAELIS ANDRES -- OLEAS GARZON de

manera que se obtuvo el quórum reglamentario para celebrar la
sesión. ---- El señor JOSE OLEAS JARAMILLO, Presidente de la
sociedad, actuó como Presidente de la sesión y el señor ANDRES

OLEAS GARZÓN, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de
la sesión. ---- El Presidente manifestó que era necesario
considerar que el poder general otorgado en favor de la doctora

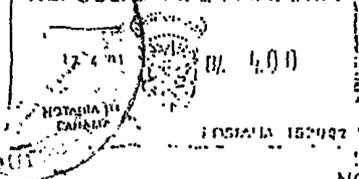
Sandra Reed sea revocado y cancelado. ---- A moción debidamente
propuesta, secundada y aprobada por unanimidad se resolvió lo
siguiente: "RESUELVESE: Que el poder general otorgado por esta

sociedad en favor de la doctora SANDRA REED, mediante resolución
de la Junta Directiva de fecha 8 de octubre de 1998,
protocolizado mediante Escritura Pública No.9553 de la Notaría

Primera del Circuito de Panamá el 12 de octubre de 1998, e
inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas
(Mercantil) a Ficha 347488, Rollo 82458, Imagen 0070 desde

de octubre de 1998, así como todos los poderes y sustitutos
posteriores derivados de dicho poder general, sean, con
efecto quedan, revocados y cancelados." --- Seguidamente





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Presidente manifestó que era necesario otorgar un poder a favor del señor JOSE OLEAS, con residencia en Quito, Ecuador, con el fin de que represente a RENGEL HOLDINGS INC. con las más amplias facultades en el área que abarca la República de y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios. ---- Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad: "RESUÉLVESE ADEMÁS: Que el Lic. Roy C. Durling o el Dr. Eduardo de Alba, abogados panameños de firma Arias, Fabrega & Fabrega, sean y por medio del presente quedan autorizados e instruidos para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación de RENGEL HOLDINGS INC. otorgar un poder amplio y general a favor del señor JOSE OLEAS con residencia en Quito, Ecuador, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades: --

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales; que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado. ---- 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aq





que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado. ---- 3.

Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder. ---- 4.

Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Podrá

ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad de comandita por acciones o asociaciones en la cual RENGE INC. hubiere podido ser designada para tal cargo. ---- 5.

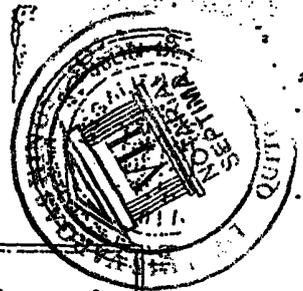




NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de RENGEL HOLDINGS INC. sin la menor restricción o límite. ---- 6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. ---- 7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. ---- oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y sueldos y remuneraciones. ---- 9. Pagar contribuciones





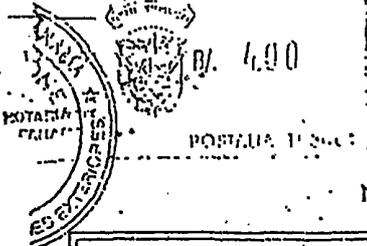
derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes. ----

10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario. ----

11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fue en necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras. ----

12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y verdadera representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y aún que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación al





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder a favor del Sr. JOSE OLEAS permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado." ---- No habiendo más asuntos que considerar, la sesión fue clausurada. ---- (Fdo.) José Oleas Jaramillo -- Presidente de la Sesión - (Fdo.) Andrés Oleas Garzón -- Secretario de la Sesión - (Fdo.) Carmen Garzón Michaelis-----

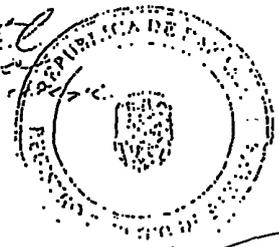
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).-----

[Signature]
Ldo. MANUEL CUPAS FERNANDEZ
Notario Público Primero

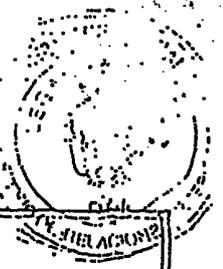
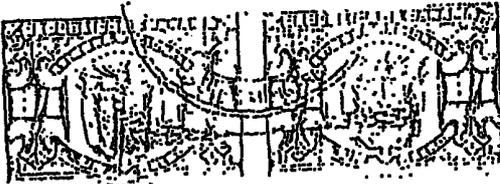


REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de *Minutiles*
de *el* *Registro* de *Panamá*
de *su* *procedimiento* *de* *inscripción*
Ficha *34-7-460*
rollo 45788
pagos 0044
Derechos Pagados: B/. *10.00*
Panamá, *9 de mayo de 2001*



[Handwritten signature]



El infrascrito funcionario de
 Legalizaciones del Ministerio de
 Relaciones Exteriores debidamente autorizado
 para este acto...

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

HONORINA DE PORTILLO

es auténtica del funcionario que el día 7
 de mayo año 2,001

ejercía el cargo de JEFA DE SECCION
REGISTRO-PUBLICO DE PANAMA

Panamá 9 de mayo año 2,001
 Autenticación N° 188/mc

Firma del funcionario [Firma]

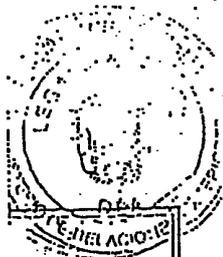
Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

(sobre cuyo texto no asume responsabilidad al guiar este Consulado).

[Firma]
 EMBAJADOR ALFREDO VELA,
 Cónsul General de Primera



NOTA: ANEXO A ESCRITURA NUMERO 4629
 DE 31 DE MAYO DE 1999



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 353 /01

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el señor Licdo:

ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7
Derechos Recaudados: US\$ 50,00

Panamá, 10 de MAYO de 2001.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no assume responsabilidad alguno este Consulado).

[Signature]
EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera

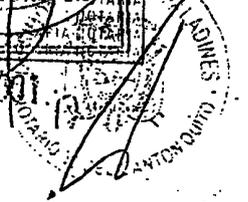


NOTA: ANEXO A ESCRITURA NUMERO 4629 DE 31 DE MAYO DE 1999

RAZON: Certifico que la copia foto-fidele que antecede y que se acompaña en la presente producción es una reproducción exacta de lo que se encuentra en la vista, en conformidad con el contenido de todo lo que...

Quito, a

10 MAYO 2001



Conforme al Art. dieciocho, numeral cinco
de la Ley Notarial, DOY FE que la presente
es fiel compulsa de la copia autentica que
se me exhibió, constante en *6* fojas útiles.

Quito, a *08 de* *2008* del 200

Simón A. Alcívar Paladines
Dr. Camerón C. Zambrano
NOTARIA SUPLENTE
NOTARIA TRIGÉSIMA



ESPACIO EN BLANCO

[Handwritten mark]

SEÑOR JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

José Oleas Jaramillo, de estado civil casado, de 54 años de edad, de profesión ejecutivo, domiciliado en Santa Rosa, cantón Rumiñahui, ante usted comparezco con la presente demanda de calificación de poder general, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, República de Panamá, el 31 de mayo de 1999, la compañía de nacionalidad panameña RENGEL HOLDINGS IINC. otorgó un poder general al señor José Neptalí Oleas Jaramillo.

De acuerdo con el artículo 30 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 120 del mismo cuerpo legal y los artículos 25, literal i y 28 de la Ley de Registro, los poderes conferidos por las compañías extranjeras a sus apoderados en el Ecuador, deben inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse por la prensa previa calificación judicial.

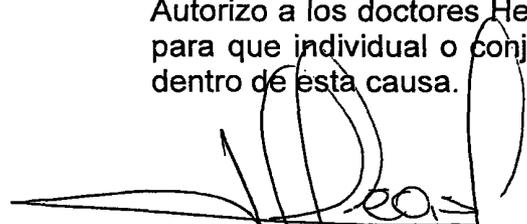
PETICION:

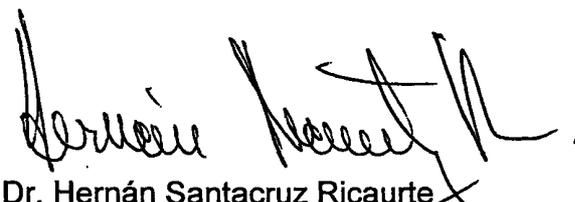
Con estos antecedentes, solicito a Usted, señor Juez, se sirva calificar el poder general otorgado por la compañía RENGEL HOLDINGS INC. al señor José Neptalí Oleas Jaramillo y disponer su publicación por la prensa y su inscripción en el Registro Mercantil de Rumiñahui. Hecho lo cual, se servirá ordenar el desglose y devolución del referido poder que se adjunta a la presente demanda, dejando copia en el proceso a mi costa.

El trámite de la presente causa es especial y la cuantía es indeterminada.

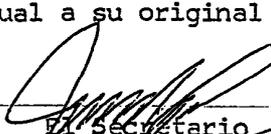
Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 62.

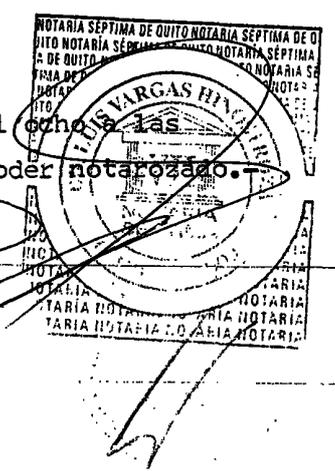
Autorizo a los doctores Hernán Santacruz Ricaurte y Carlos Morales Ricaurte para que individual o conjuntamente presente cuanto escrito sea necesario dentro de esta causa.


José Oleas Jaramillo
C.I. 1703974400

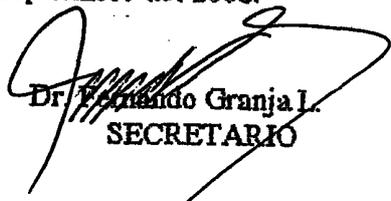

Dr. Hernán Santacruz Ricaurte
Matrícula 4417

Presentado el día de hoy ocho de septiembre del dos mil ochocientos diecisiete horas con copia igual a su original y un poder notario. Certifico.--


Notario

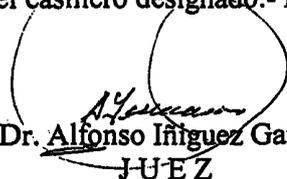


RAZON: Siento como tal que una copia de su original queda ingresada en el libro respectivo con el N. 726-2008.- Sangolquí, a 8 de septiembre del 2008.-

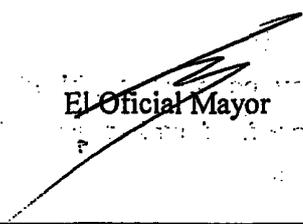

Dr. Fernando Granja L.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, septiembre 10 del 2008.- Las 08H50.-

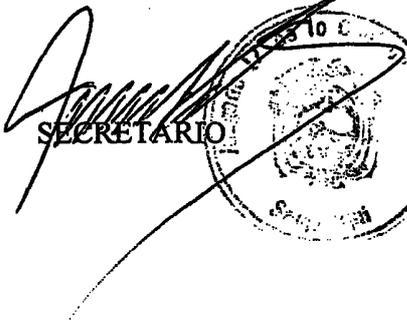
VISTOS: La petición que antecede es clara, precisa, y reúne los demás requisitos de Ley.- En consecuencia el poder que se acompaña el mismo que se lo declara como legal y autentico publíquese en uno de los Diarios de mayor circulación por una sola vez.- Hecho que sea inscribase el mismo en el Registro Mercantil de este Cantón, para lo cual se notificará al funcionario correspondiente quién deberá cumplir con lo que determina el Art. 33 del Código de Comercio.- Hecho todo lo actuado protocolícese en una Notaría para los fines de ley.- Tómese en cuenta el casillero designado.- NOTIFIQUESE.-


Dr. Alfonso Iñiguez García
JUEZ

En Sangolquí, a diez de septiembre del dos mil ocho, a las diecisiete horas, notifiqué con la providencia que antecede a: José Oleas Jaramillo, por medio de boleta que fue dejada en el casillero judicial números 062.-


El Oficial Mayor

En Sangolquí, a seis de octubre del año dos mil ocho, a las once horas quince minutos, notifique con la providencia que antecede, al señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL del Cantón Rumifahui, en su persona, dentro de las puertas de su despacho, quien impuesto de su contenido, para constancia firma.- Certifico.-


SECRETARIO


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Por orden dada por el señor Juez Decimoséptimo de lo Civil de Pichincha, mediante su auto dictado el diez de septiembre del dos mil ocho, se inscribe el presente PODER GENERAL otorgado por la Compañía RENGEL HOLDINGS IINC., a favor del señor José Neptalí Oleas Jaramillo, junto con la expresada providencia, en el Registro Mercantil. bajo el número 3954 del Repertorio.-

Lunes, 6 de Octubre del 2008, 11:10:42

[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
Laura Hinojosa



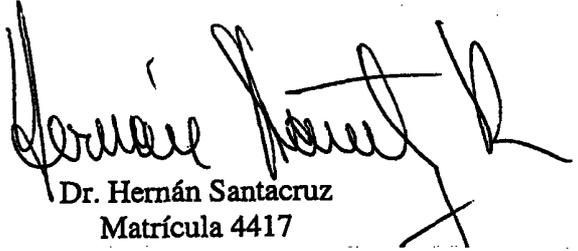
[Handwritten Signature]
Dr. Julio León C.
[Handwritten Name]



[Handwritten Signature]
[Handwritten Initial]

Srta. Notaria:

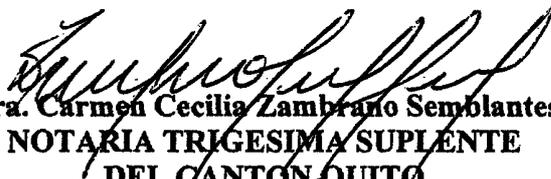
Sírvase protocolizar el poder adjunto.



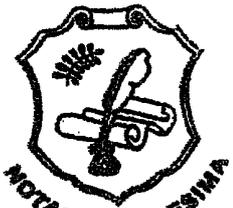
Dr. Hernán Santacruz
Matrícula 4417

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Hernán Santacruz Ricaurte, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos diecisiete (4417) del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en ONCE (11) fojas útiles, incluida ésta, PROTOCOLIZO, en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Trigésima, del cantón Quito, actualmente a mi cargo, los documentos, que anteceden.- Quito, a DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.- La Notaria Suplente.-Firmado) Doctora Carmen Cecilia Zambrano Semblantes, Notaria Suplente de la Notaría Trigésima.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.-



Dra. Carmen Cecilia Zambrano Semblantes
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

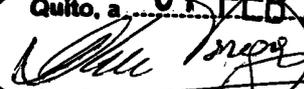


Dr. Simón A. Alcívar Paladines
Quito - Ecuador



NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO
Fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en ONCE
fojas útiles.

Quito, a 07 FEB 2013



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SÉPTIMO DE QUITO

